



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa N° FMP 88/2019/61/RH2
"Stornelli, Carlos Ernesto s/
recurso de queja"

Registro nro.: 641/19
LEX nro.: FMP 000088/2019/61/RH002

///nos Aires, 17 de abril de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver acerca de la admisibilidad del recurso de queja interpuesto por la defensa particular de Carlos Ernesto Stornelli (fs. 1/17).

Y CONSIDERANDO:

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

1º) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata resolvió: *"No hacer lugar a la recusación planteada a fs. 1/12 por el Dr. Carlos Ernesto Stornelli, con la asistencia letrada del Dr. Roberto Ribas, respecto del Dr. Alejo Ramos Padilla, Magistrado a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Dolores"*.

Contra dicho pronunciamiento dedujo remedio de casación la asistencia técnica del encausado, el que rechazado por inadmisibile motivó la presentación directa traída al acuerdo.

2º) Que habrá de confirmarse el criterio denegatorio, pues el recurrente limita la expresión de sus agravios a meros juicios discrepantes con el decisorio cuya impugnación postula, todo lo cual no alcanza para desvirtuar el razonamiento que sobre la materia en examen realizó la cámara *a quo* y cuyos fundamentos no logra rebatir.

En efecto, la decisión censurada aparece sustentada razonablemente, dando respuesta a las cuestiones introducidas por la parte que resultaban conducentes para la solución del litigio, sin que en la hipótesis se advierta, ni el quejoso

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO J. YACOBUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

haya demostrado a través de sus agravios, la vulneración de garantías constitucionales o la arbitrariedad que alega.

Asimismo, es dable destacar que el auto atacado ha sido dictado por la alzada, convalidándose el rechazo del juez instructor, por lo que se brindaron argumentos concordantes en ambas instancias.

De otra banda, cabe señalar que tampoco se ha acreditado la concurrencia de alguno de los supuestos que prevé el art. 55 del rito o de las situaciones atendidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Lamas, Pablo Fernando s/ homicidio agravado -recusación-causa nro. 2370", L. 117. XLIII, rta. por la CSJN el 08/04/2008 y en Fallos 328:1491 y 330:1457, que permitirían habilitar la intervención de esta Cámara como órgano intermedio, en los términos de la doctrina establecida por el cimero tribunal nacional *in re* "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108).

Por fin, en idéntico sentido al aquí expuesto ha resuelto esta Sala (cfr. *in re*: CFP 10431/2016/26/RH6, "De Vido, Julio s/recurso de queja", reg. 521/19, rta. el 4/4/2019; FSM 29612/2018/4/RH1, "García, Emmanuel s/recurso de queja", reg. 2213/18, rta. el 13/12/2018; FCB 5650/2014T01/51/RH18, "Rodrigo, Eduardo Daniel s/recurso de queja", reg. 1877, rta. el 5/11/2018; FLP 2436/2015/14/1/CFC1, "Balcedo, Marcelo A. s/recurso de casación", reg. 474/18, rta. el 18/5/2018; FCB 36967/2017/3/RH1, "Dabusti, Juan Luis y otro s/recurso de queja", reg. 1879/18, rta. el 5/11/2018; entre tantos otros).

Tal es mi voto.

El señor juez **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

Que adhiero al voto del colega preopinante.



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa N° FMP 88/2019/61/RH2
"Stornelli, Carlos Ernesto s/
recurso de queja"

Sin perjuicio de ello, he de señalar además que, de conformidad con el criterio adoptado en la anterior instancia, la decisión impugnada no es susceptible de ser recurrida mediante la vía casatoria.

Ello es así, en la medida que la resolución que se impugna -rechazo de la recusación intentada-, no es de las previstas en el artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación. Así lo he sostenido, de manera inveterada desde mi primigenia intervención en esta Cámara Federal de Casación Penal (confr. Sala II, Causa 9573, caratulada "Sami, Emilio F. s/recurso de queja", reg. 13.313, rta. el 15 de octubre de 2008; Causa n° 9922, caratulada "Galperín, Silvina s/recurso de queja", reg. 13.318, rta. el 15 de octubre de 2008; Causa n° 9822 "Stolovas, Sergio Javier s/recurso de queja", reg. 3888, rta. el 18 de febrero de 2009; entre muchísimas otras).

Por lo demás, es necesario poner de resalto, tal como fuera señalado también por la Cámara Federal de Mar del Plata, que las cuestiones ventiladas en el presente incidente refieren pura y exclusivamente a la recusación intentada, y no a la cuestión de competencia, cuestión que podrá ser analizada oportunamente, de corresponder.

Tal es mi voto.

La señora juez **Angela E. Ledesma** dijo:

Sellada la suerte de la vía intentada, sólo habré de señalar que disiento con la solución propuesta pues entiendo que, atento a la cuestión planteada, correspondería abrir la queja y oír a las partes.

Tal es mi voto.

En mérito a las consideraciones efectuadas, el tribunal -por mayoría- **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la queja por recurso de casación denegado interpuesta por la defensa particular de Carlos Ernesto Stornelli, con costas (arts. 478, 530 y cc del CPPN).

Regístrese, comuníquese, hágase saber, y oportunamente remítase al tribunal de origen. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO J. YACOBUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

